Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del lunes 25 de Junio de 1821.

S. Próspero y S. Eloy obispos.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

BRASIL.

Rio Janeiro 21 de Marzo. A pesar de la unanimidad con la que todas las clases de los ciudadanos se han declarado por la constitucion, y la prontitud con que el Rey adhirió á las peticiones del pueblo, era imposible que se suscitase algun germen de discordia. Los habitantes no han podido saber sin desconfianza que el Rey para decidirse hubiese esperado al resultado de las cosas en Bahia, ni han podido ver sin recelos que S. M. en vez de jurar la constitucion por si mismo, lo haya verificado por medio de su hijo. El principe real habia manifestado sentimientos que le ganaron el afecto del pueblo, y hubieran podido hacerle util para la conservacion de la buena armonia. No se ha olvidado que él fue quien en el dia en que prestó juramento á la constitucion en nombre de su padre, contestó á varias personas que reclamaban la libertad de imprenta. „Esa libertad es la consecuencia necesaria del acto que acabo de egecutar: una constitucion sin libertad de imprenta es un cuerpo sin alma."—Por decreto del Rey del dia 7, y publicado el dia 17 se anuncia la pronta partida de la corte para Europa. La principal causa que para en ello da es la facilidad que su presencia en la capital debe procurrar a la egecucion de las leyes y demas decisiones de las Córtes. Luego que este decreto fue conocido en Rio Janeiro, comenzó á manifestaise alguna inquietud, sobre todo en los comerciantes estrangeros. Muchos temian que esta ausencia diese motivo á nuevos movimientos; que estas provincias no se aprovechasen de la ocasion para declararse independientes; y que en medio de los embarazos que naciesen de esta mudanza de posicion, los negros, que son respecto de los blancos como 12 á 1, no pensasen tambien en su libertad, cuya consecuencias podrian ser funestisimas.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 29 de Mayo. Hoy se ha visto en esta audiencia territorial la causa formada por el juez segundo de primera instancia de la ciudad de Cádiz D. Joaquin de la Escalera, ramo incidente de la general formada por el tribunal militar, sobre los atentados cometidos en dicha ciudad en los dias 10 y 11 de Marzo de 1820 contra José Salvador (alias) Tres Panes, por cómplice en dichos atentados particularmente en la muerte violenta dada á D. Fernando Rubin de Celis, y heridas causadas á D. José de Vega.

El juez de primera instancia impuso á Salvador la pena de privacion perpetua de los derechos activos de ciudadano, y 10 años de presidio en los de Africa; y la audiencia ha revojado esta sentencia, condenando al reo en la pena ordinaria de muerte en garrote; previniendo por primera vez al juez de primera instancia Escalera con arreglo al artículo 14 de la ley de 24 de Marzo de 1813 por los abusos y desaciertos que ha cometido en la substanciacion de esta causa, y con reserva de su derecho á las partes, á quienes no se ha dado audiencia, para que usen de él contra Tres Panes donde y como les parezca y haya lugar.

El tribunal territorial puede lisonjearse

con los buenos de que ha sido el instrumento de la primera venganza de las victimas horrorosamente sacrificadas en Cádiz en los dias 10 y 11 de Marzo: los jueces de primera instancia ven en dicha providencia y en las publicadas en los anteriores números, que si faltan á la ley no aplicandola, sea cual fuere el motivo, dejarán de serlo, y caerá sobre ellos todo el rigor de la ley y el menosprecio de todos los ciudadanos. Debemos ya confesar francamente, que si todas las audiencias de España tuviesen el teson y energía que la de Sevilla, y se ajustarán como está al sistema constitucional, marchariamos sin tantos impedimentos y escollos como por desgracia notan. Los ministros de esta audiencia con su infatigable regente interino D. José de Elola, trabajando á la faz del público mañana, tarde y noche, hacen temblar á los malvados repitiendo castigos egemplares por todos los puntos de la provincia. Continuad asi, dignos magistrados, y seguramente hareis su felicidad.=*El mensagero de Sevilla.*

Palma 24 de Junio.

ORDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 25.*

Gefe de dia y ronda mayor el teniente coronel D. Angel Ayoilo capitan de Zaragoza: visita de hospital y provision D. Remigio Cayser de igual clase de Suizos: parada el regimiento de Zaragoza auxiliado por Suizos: rondas idem: contrarrondas Zaragoza: patrulla Cataluña.=*Valencia.*

Continúan los documentos sobre la infraccion de Constitucion del Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Si el ayuntamiento hubiese acudido á las córtes por medio de la diputacion solicitàndo el permiso para imponer esta nueva talla, y accedido el congreso á su pedido, debieramos todos obedecer, y pagar, porque hubiera caminado por la senda marcada por la constitucion misma, luego su infraccion no está en el tanto, ni en los contribuyentes, sino en haberse abrogado la facultad reservada privativamente á las córtes de imponer contribuciones: Este es el punto que ha de fallarse, y en él ningun interés puede tener el juez de primera instancia de esta ciudad; luego no puede escusarse, ni abstenerse de conocer, y fallar.

Sin esto cuando debiesemos mirar la cantidad, y los contribuyentes, no por esto seria mejor la suerte del inferior, ya porque el no es contribuyente como á juez, que es el motivo que le precisa conocer, ya porque vendriamos á parar en que la causa no podia continuarse por falta de juez, pues que todos los abogados de despacho de esta ciudad son contribuyentes. Y por lo mismo tendrian el mismo impedimento que el juez propietario, si es que lo sea el carácter de contribuyente. En efecto cuando todo el vecindario ha de contribuir, y aun muchos que no son vecinos, como lo ha decretado la ciudad; no es tacha el ser contribuyente, porque de otro modo se burlaria á la justicia, y la ley podria ser eludida, y asi es, que esta dispone que los vecinos de un pueblo, ó de una universidad son testigos idoneos por mas que la universidad misma sea interesada; ó parte en la causa; lo mismo ha de decirse del juez, ó sino diganse; si se presentase en el tribunal, como se ha presentado un litigio contra el ayuntamiento de la ciudad, en que se pidiesen á este crecidas sumas, se escusaria el juez de primera instancia de conocer, y fallar el pleyto á pretesto de que como á vecino contribuyente tenia un interés en la causa, por haber de sentir sus resultas en el caso de sucumbir? Claro está que no, porque pues se ha de escusar ahora por este mismo motivo, será mas que infundada é ilegal la separacion que quiere hacer del conocimiento de esta causa; y por esto contradicho lo perjudicial. Pido que se declare que el juez de primera instancia de esta ciudad debe conocer en ella, y que á este fin, le sea debuelta para que la siga, y determine con la celeridad, y preferencia, que exige la ley, por ser justicia. Omni &c. protestando &c. Dr. D. Mariano Gacias.= Jayme Sureda.=Palma 19 de Junio de 1821. =Al Sr. fiscal.=Consta de una rubrica, y de su notificacion.=Vich escribano.

(*Se continuará.*)

AVISO AL COMERCIO.

Bajo las circunstáncias que se espresaron en el aviso de 23 del corriente, se satisfarán mañana por la tesorería de este Consulado Nacional á los Sres. prestamistas iniciados por su apellido con la letra B, las cantidades que les corresponden como contribuyen-

tes á los préstamos de un millon y de 377.590 rs. vn.=Palma 25 de Junio de 1821.=Por disposicion del Consulado Nacional. = *José María Serrá Secretario.*

Por el ministerio de la gobernacion de ultramar se ha comunicado á esta capitanía de puerto lo siguiente.

„El Rey se ha servido mandar que por ningun juzgado de arribadas se espida pasaporte alguno sino en virtud de órden de este ministerio; á cuyo efecto lo prevengo asi á todos los demás no dando desde luego V. cumplimiento á las órdenes que sobre el caso le sean comunicadas por otro conducto que no sea este de ultramar.

De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1821.=Ramon Lopez Pelegrino.=Sr. Juez de arribadas de Mallorca.

El Gefe superior político de esta Provincia trasladó el 23 á la Diputacion Provincial el oficio del Ayuntamiento de esta Ciudad publicado por suplemento al diario de ayer 24, y esta ha contestado en los términos siguientes.

„La Diputacion Provincial siempre propicia á las insinuaciones de los representantes del honrado pueblo de Palma, está pronta á añadir el sacrificio de su reposo á los muchos que tiene hechos en bien de los establecimientos de beneficencia y atenciones precisas del Ayuntamiento. Por desgracia los males que pinta el oficio de V. S. que se recibió á noche son los mismos que preveía la Diputacion, males que el Ayuntamiento debia prevenir en tiempo, y males cuyo remedio no puede ser del momento. Solo la union, la deferencia, y la constante adhesion de los Ayuntamientos á las autoridades superiores de la Provincia facilita los medios de hacer frente á las obligaciones, y de suavizar los sacrificios de los ciudadanos.

La talla que ha impuesto el Ayuntamiento de Palma fatalmente ha producido descontento, al mismo tiempo que la opinion general ha exigido reformas en los gastos municipales. Con esto ha juzgado la Diputacion que el primer paso era satisfacer los votos de esta misma opinion, creida que á esta providencia seguiría luego la conciliacion de las atenciones que sean justas, con la obediencia completa de todos los contribuyentes.

En consecuencia el camino que ha parecido mas breve, es que mañana á las once vengan á la Diputacion dos comisionados del Ayuntamiento con las instrucciones y datos necesarios, con quienes se acordarán las reformas que pida la justicia, y la rectificacion en su caso del repartimiento vecinal.=Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 24 de Junio de 1821.=Miguel Salvá Presbítero Vocal Secretario.=Sr. Gefe superior político en comision de estas Islas.

Articulo comunicado.

¿Que tal Sr. conocido? ¿ha leido V. el articulo inserto en el Diario del 22? Caramba y como se esplica el tal escritor, si será algun filosofo de aquellos que llaman rancios? sea lo que fuere V. lo merece: ¿que necesidad tenia de patentizar al público por medio de suplemento al del dia anterior, un hecho que V. presenció? ¿Si creeria que por mas que debieran confundirse solo de pensarlo, no habia de llevar susurro el Sr. conocido y los sargentos del provincial de esta Isla? No señor ¿que importa viese V. espadas desembaynadas por cinco ó seis ciudadanos sin duda con ánimo hecho y derecho de acometer, á individuos del egército permanente y lo que es mas patricios suyos? Friolera. ¿Si habrán hallado esos Sres. algun capitulo de la sabia ley que tan felizmente nos rige que apoye semejante procedimiento? ¿Si juzgarian ser este el modo de observar la fraternidad que debe enlazar á todos los españoles de la que ha de depender el bien de la nacion, cosa que tan repetidamente se nos está prevenido por las autoridades? ¿como es posible que....? pero si es cierto que padecieron este error, el único consejo que puedo darles para evitar en lo sucesivo lances de igual naturaleza es que lean la invitacion que hace el Sr. gefe político de esta provincia á todos sus habitantes inserta en el Diario del 20 del corriente y hallarán como y cuando deben esgrimirse las espadas.

Descanse V. Sr. conocido, pues no dudo de que asi lo harán si desean llegar al colmo de felicidades que de su observancia nos debemos prometer, y acabese la cuestion en cumplimiento de la sentencia definitiva inserta en el Correo de ayer, que asi se lo suplica =*El estrangero.*

Se desea encontrar una muger viuda ó soltera para servir de cocinera, con tal que sepa su obligacion: darán razon en la imprenta de este Diario.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

NOTA DE LOS PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR DE LOS ARTICULOS DE MAS CONSUMO EN ESTA PLAZA, DEL SÁBADO 23 DE JUNIO DE 1821.

GRANOS Y LEGUMBRES DEL PAIS.

Pesetas la cuartera.

- XEJA. . . . . $15\frac{1}{2}$ á 16
- TRIGO gordo. . . . . $15\frac{1}{2}$ à 16
  - Menudo. . . . . 14 à $14\frac{1}{2}$
- CEBADA . . . . . $5\frac{1}{2}$ à 6
- AVENA. . . . . $3\frac{2}{3}$ á
- HABAS grandes. . . . . $10\frac{1}{2}$ á
  - Pequeñas. . . . . $9\frac{3}{4}$ á 10
- HABICHUELAS . . . . . 22 á 23
- GARBANZOS . . . . . 19 á 20

GRANOS Y LEGUMBRES NAVEGADOS.

- TRIGO FUERTE del Mar negro. . . . . à
  - Alejandría (dicho terrós). . . . . à
- CEBADA. . . . . à
- HABAS grandes. . . . . à
  - Pequeñas. . . . . à
- HABONES. . . . . à
- HABICHUELAS. . . . . à
- GARBANZOS . . . . . á

FRUTOS COLONIALES.

Duros el quintal.

- AZUCAR de la Habana $\frac{3}{5}$ blanco y $\frac{2}{5}$ quebrado . . . . . $10\frac{1}{4}$ à $10\frac{1}{2}$
  - Blanco. . . . . 11 à $11\frac{1}{4}$
  - Quebrado. . . . . $9\frac{1}{4}$ à $9\frac{1}{2}$
- CAFÉ. . . . . 25 à
- SEBO de Buenos Aires. . . . . à
- CUEROS al pelo de idem. . . . . á

Sueldos la libra.

- CACAO de Caracas. . . . . 13 á
  - Guayaquil. . . . . 6 á
- AÑIL sobresaliente. . . . . á
  - Corte. . . . . 31 á 33

Pesetas el quintal.

- PALO campeche. . . . . 9 á 10
  - Brasilete de Santa Márta. . . . . 50 à

VARIOS GÉNEROS Y EFECTOS.

Libras el quintal.

- ALGODON de Levante. . . . . 45 á
  - De Iviza . . . . . 38 á 40
  - De Idem con pepita. . . . . 12 á 13
- ALUMBRE de Aragon. . . . . 7 á $7\frac{1}{2}$
- ACERO de Trieste. . . . . 15 á 16
- ARRÓZ de Valencia. . . . . à
  - De Cullera. . . . . $6\frac{1}{4}$ à $6\frac{1}{2}$
  - De Lombardía . . . . . à
- ALMENDRON. . . . . $7\frac{1}{2}$ à

Libras la cuartera.

- ALMENDRAS. . . . . 2 à $2\frac{1}{4}$

Sueldos el quintal.

- ALGARROBAS. . . . . $14\frac{1}{2}$ à 15

Duros el saco.

- AVELLANAS . . . . . á

Sueldos la libra.

- ANIS de Alicante. . . . . $3\frac{1}{3}$ á
- AGALLAS de Alepo negras. . . . . 18 á
- AGUA FUERTE superior. . . . . 20 á
- ACEITE de vitriolo francés. . . . . 5 á
  - Id. de almendras dulces. . . . . 5 à
  - Id. superior enlatado y encajonado. $7\frac{1}{2}$ á

Pesetas la libra.

- AZAFRAN de Valencia. . . . . 30 à 32
  - Del pais. . . . . 28 á

Sueldos el cuartan.

- ACEITE de comer superior. . . . . $15\frac{1}{2}$ á $16\frac{1}{2}$

Duros la cuarterola.

- ACEITUNAS verdes saladas. . . . . 6 á
- ALCAPARRAS asurtidas de fino, refino y quinta esencia. . . . . $12\frac{1}{2}$ á 13

Libras el cuartin.

- AGUARDIENTE prueba de Holanda. . . $2\frac{3}{4}$ á 3
  - Anisado doble. . . . . $3\frac{1}{2}$ á $3\frac{3}{4}$
  - Prueba de aceite. . . . . $4\frac{1}{4}$ á $4\frac{1}{2}$

Pesetas el quintal.

- BARRILLA de Alicante. . . . . 8 á 10
  - Sosa de idem. . . . . á

Pesetas la libra.

- CANELA de Holanda. . . . . 12 á
  - De la China. . . . . $3\frac{1}{2}$ á
  - Clavillos. . . . . $5\frac{1}{2}$ á

Libras el quintal.

- CAÑAMO del pais. . . . . 14 á $17\frac{1}{2}$
  - Estrangero . . . . . á
- CERA blanca . . . . . á
  - Amarilla. . . . . 78 à
- ESTAÑO de Francia. . . . . 45 á
- GOMA del pais. . . . . 15 á
- HIERRO plancha de Suecia . . . . . 10 á $10\frac{1}{2}$
  - Vergallina inglesa . . . . . $9\frac{1}{2}$ á 10
- JABON duro del pais. . . . . $13\frac{1}{2}$ á $14\frac{1}{2}$
  - Flojo de idem. . . . . $7\frac{1}{2}$ á
- LANA sucia. . . . . 14 á 16
- LINO monaguí. . . . . 50 á
- PIMIENTA negra. . . . . 33 á
  - De Tabasco. . . . . $22\frac{1}{2}$ á 23

Pesetas la resma.

- PAPEL florete. . . . . 13 á 14
  - Medio florete. . . . . 11 á $11\frac{1}{2}$
  - Ordinario. . . . . 6 á 8

Libras el quintal.

- QUESO del pais. . . . . 7 á $8\frac{1}{4}$

Pesetas la libra.

- SEDA en rama del pais. . . . . 14 á

Pesetas el quintal.

- SUMAQUE de Sicilia. . . . . 20 á 23
- VITRIOLO verde de Inglaterra. . . . . $13\frac{1}{2}$ á 14
  - De Francia. . . . . á

Sueldos el cuartin.

- VINO tinto de Binisalem. . . . 25 á
  - Alvaflor. . . . . 60 á 65
  - Moscatel . . . . . 100 á 105

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.